



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 686 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 843-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1206719, Opinión Legal N° 173-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferth, Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Oblitas Benavides; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le flanquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, con fecha de recepción 25 de junio de 2015, la administrada Rosa Oblitas Benavides, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 704-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del cual **DECLARA INFUNDADO, la solicitud de fecha 03 de junio de 2015, interpuesto por la administrada, sobre pretensión de elaboración de Contrato a tiempo indeterminado (...)**; argumentando que su persona viene trabajando sin un Contrato hasta el 05 de junio de 2015 y estando al II Acuerdo Plenario en Materia Laboral **acordó por mayoría:** “(...) 2.1.4. si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo Contratos Administrativos de Servicios, pero continua prestando los mismo sin suscribir nuevo Contrato CAS, no existe invalidez de los Contratos administrativos suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del Contrato CAS suscrito, y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso de naturaleza indeterminada”, **bajo este concepto solicita se realice los trámites para la suscripción de su Contrato a tiempo indeterminado**, asimismo cita al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que en su Artículo 5°, Inc. 1 indica que “El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del Contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde el Año Fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el Contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la Entidad contratante en función a sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del Año Fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de Contrato o de la prórroga o renovación anterior (...)”, la administrada indica que es irregular y arbitraria haber suscrito la Carta N° 960-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 21 de noviembre de 2014, documento suscrito por la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual le comunica la Extinción del Contrato Administrativo de Servicios N° 0072-2014-ORA/CAS, comunicación que no se ajusta a derecho por cuanto el Contrato CAS, materia del presente escrito fue suscito el 07 de mayo de 2014, y estando que su persona viene laborando de manera ininterrumpida y continua como Asistente de la Secretaría de la Procuraduría Pública Regional y que siendo que su Contrato ha superado el Año Fiscal 2014, (conforme se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 686 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 SEP 2015

puede apreciarse de los Contratos y Adendas suscritos entre el Gobierno Regional de Huancavelica y su persona); **significa que su Contrato es de naturaleza indeterminada**, entre otros argumentos de relevancia que se tiene en cuenta;

Que, de Autos se tiene que la resolución materia de impugnación (*ut supra*), **DECLARA INFUNDADA** la solicitud de la recurrente esencialmente señalando, que la solicitante ha prestado sus servicios del 07 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2015, como Asistente de la Secretaria de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, de manera que su Contrato ha superado el Año Fiscal 2014 y se puede apreciar que se ha ampliado hasta el 31 de mayo de 2015, es decir laboró poco más de un año de manera ininterrumpida, tal como se detalla a continuación:

CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION DE CONTRATO	DE DE	PERIODO DE CONTRATACION	DE TIEMPO
CAS N° 072-2014-ORA/CAS	06 de mayo de 2014		07/05/2014 al 06/06/2014	1 mes
Primera Adenda al Contrato CAS N° 072-2014-ORA/CAS	02 de junio de 2014		07/06/2014 al 06/07/2014	1 mes
Segunda Adenda al Contrato CAS N° 072-2014-ORA/CAS	23 de junio de 2014		07/07/2014 al 06/10/2014	03 meses
Tercera Adenda al Contrato CAS N° 072-2014-ORA/CAS	26 de setiembre de 2014		07/10/2014 al 30/11/2014	01 mes y 23 días
Cuarta Adenda al Contrato CAS N° 072-2014-ORA/CAS	11 de noviembre de 2014		01/12/2014 al 31/12/2014	01 mes
Renovación de Contrato de Servicios CAS N° 082-2015-ORA/CAS	02 de enero de 2015		01/01/2015 al 31/03/2015	03 meses
Primera Adenda a la Renovación de Contrato de Servicios CAS N° 082-2015-ORA/CAS	12 enero de 2015		En este extremo la adenda consiste en una corrección de la cadena presupuestal	-
Segunda Adenda a la Renovación de Contrato de Servicios CAS N° 082-2015-ORA/CAS	25 de marzo de 2014		01/04/2015 al 31/05/2015	02 meses

Que, conforme se observa en el cuadro, queda acreditado que la apelante ha laborado desde el 07 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2015, suscribiendo su Contrato de manera oportuna incluso con días de anticipación, salvo que en el mes de enero de 2015, se suscribió la renovación del Contrato de Servicios CAS N° 082-2015-ORA/CAS, de fecha 02 de enero de 2015, toda vez que el 01 de enero es un día feriado, consecuentemente **NO LABORABLE** a Nivel Nacional como es de Público conocimiento; **por lo que, habría resultado materia imposible la suscripción de dicha renovación de Contrato**; sin embargo esta administración, a fin de cautelar el derecho de la trabajadora se le ha consignado en la renovación de su Contrato a partir del 01 de enero de 2015;

Que, en efecto la apelante Rosa Oblitas Benavides, conforme al Contrato CAS N° 072-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 686 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 SEP 2015

2014-ORA/CAS, de fecha 06 de mayo de 2014 y sus 04 adendas; y el Contrato CAS N° 082-2015-ORA/CAS, de fecha 02 de enero de 2015 y sus 02 adendas, ha prestado sus servicios desde el 07 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2015, como Asistente de la Secretaría de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese sentido, el Artículo 5°, Inc. 5.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, es claro en señalar que, el Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado, su duración no puede ser mayor al Año Fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; e inclusive dicha norma da la posibilidad de que el Contrato puede ser prorrogado cuantas veces considere la Entidad necesario para el ejercicio de sus funciones; es más, precisa que cada prórroga o renovación no puede exceder el Año Fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del Contrato o de prórroga. Norma que la Entidad ha cumplido estrictamente, toda vez que el Contrato CAS N° 072-2014-ORA/CAS, de fecha 06 de mayo de 2014 y sus 04 adendas se ha hecho efectivo desde el 07 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, el mismo que no ha sobrepasado el Año Fiscal 2014. Posteriormente, en cumplimiento de la norma invocada se ha prorrogado el Contrato, suscribiéndose el contrato CAS N° 082-2015-ORA/CAS, de fecha 02 de enero de 2015 y sus 02 adendas, el mismo que se ha hecho efectivo desde el 01 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2015, toda vez que el 01 de enero de 2015 fue un día feriado, consecuentemente no laborable a nivel nacional; por lo que resultaba objetivamente imposible la suscripción de dicha renovación; sin embargo la administración, a fin de proteger el derecho al trabajo de la administrada ha prorrogado su Contrato a partir del 01 de enero de 2015 hasta el día que por su voluntad se ha retirado del trabajo;

Que, siendo así, en el presente caso, se ha respetado estrictamente el Artículo 23° de la Constitución Política del Estado, que reconoce que en ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los Derechos Constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador; asimismo el Artículo 26° de la misma Constitución prevé que en la relación laboral se debe respetar el Principio de Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley y la Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; ya que conforme se ha explicado, se está rigiendo estrictamente por el Principio de Legalidad Constitucional, por la cual ha sido contratada la administrada. Por lo expuesto deviene pertinente declarar **Infundado** el Recurso de Apelación incoado por la administrada Rosa Oblitas Benavides contra la Resolución Directoral Regional N° 704-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de junio de 2015;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación incoado por la administrada Rosa Oblitas Benavides, contra la Resolución Directoral Regional N° 704-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 18 de junio de 2015; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

WSF/Carr

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis/Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

